



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00246-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue instada por el procurador judicial de la parte demandante, en conjunto con los encartados.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la implorante, a través de su mandatario, quien cuenta con la potestad para el efecto, procura la finalización del trayecto ritual, señalando que la parte pretendida ha sufragado la deuda, en su totalidad.

De otro lado, se avista que, respecto de las cautelas aquí impuestas, jamás se afectaron los enunciados remanentes.

En definitiva, se accederá al denotado finiquito, ordenándose la cancelación de las aducidas figuras precautorias.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente procedimiento ejecutivo singular.



Segundo.- LEVANTAR las siguientes cautelas:

a) El EMBARGO y SECUESTRO del vehículo distinguido con placas WYD-44C, para lo cual, por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **oficiése** al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, informando lo aquí dispuesto. Adicionalmente, comuníquese esta decisión a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES, en aras de que se abstenga de inmovilizar el rodante; y,

b) El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles pertenecientes a los accionados. Así, **se ordena remitir un mensaje de datos** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de esta latitud, en aras de que **devuelva el despacho comisorio** impartido en su momento, en el estado en el que se encuentre. Ello, con la finalidad de tomar las determinaciones del caso.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en vista de que se ha indicado que ellas fueron saldadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7501142c532c377ae7141b6cdad0bd09f2b8ea2b35799e07ea588d32ef9f38
dd

Documento generado en 30/07/2021 03:43:02 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**